

## RETÓRICA, DERECHO Y POLÍTICA. ACERCA DE ALGUNOS RETOREMAS FRANCESES<sup>1</sup>

Philippe-Joseph Salazar  
University of Cape Town  
(República de Sudáfrica)

### Resumen

La retórica no es un universal. Puede parecer así en razón de la fundación casi única (la *Retórica* de Aristóteles) que la distingue de las otras disciplinas políticas y por su uso muy prolongado (por contraste, incluso, con la ciencia llamada política, que es de fecha reciente). Una de las maneras de que no quede congelada en categorías discursivas y de tomar en cuenta los usos de la retórica, es decir, insertarla en medios históricos, es por ejemplo, comprender por qué en Francia la retórica conoció un destino complejo en relación directa con el establecimiento del republicanismo democrático. Propongo entonces aquí una arqueología de su destrucción y de su incompreensión, y las articulaciones cruciales de esta distancia, higiénica, entre democracia y retórica. Y, en un segundo momento, quiero mostrar a partir de esto que llamo "retoremas" cómo esta higiene antirretórica produjo tecnologías de dominación de las cuales aislo aquí tres casos: la gestión, el diálogo social y la promesa.

**Palabras clave:** Francia - razón - diálogo social - promesa - retoremas.

La cultura política francesa y el pensamiento de lo político mantienen una extraña relación con la cultura retórica. Si soy un filósofo que ha traicionado la filosofía para servir a la antropología, y luego a la retórica (Salazar, 2006: 43-61), sigo siendo un poco un historiador y comenzaré por un hecho que a menudo pasa inadvertido en los trabajos de historia intelectual sobre la Francia moderna.

Cuando en 1904 la República rompe violentamente con la Iglesia y cumple la promesa de racionalidad y secularidad hecha por la Revolución, proscribire la enseñanza

---

<sup>1</sup> Agradezco el apoyo de la *National Foundation of South Africa* (NRF). Las opiniones, resultados de investigación y conclusiones o recomendaciones presentados en este escrito son propios y en consecuencia la NRF no se responsabiliza por los mismos.

Traducción al español para Argentina de Ana Kuschnir. Como excepción, este número de *Rétor* publica traducciones de artículos porque parte de ellos fueron leídos como conferencias en el I Foro de Intercambio entre Equipos de Investigación en Estudios Retóricos, organizado por la Asociación Argentina de Retórica en la Facultad de Derecho, UBA, el 17 y 18 de junio de 2011.

de la disciplina reina de la educación media, la retórica (en 1902). Se puede decir -y así fue dicho en la Cámara de Diputados- que para sustraer de modo definitivo a la nación del ascendiente de los curas no sólo había que privatizar las iglesias, sino también intentar eliminar del ámbito público el sermón, instrumento de propaganda. Y para lograrlo de modo definitivo había que extirpar de la enseñanza, en adelante laica y obligatoria, el único pero poderoso vestigio del Antiguo Régimen: la retórica (Salazar, 2003; 2007: 71-88).

La Iglesia había previsto la maniobra. La Encíclica de Pío X, *Sobre la enseñanza del catecismo* (1905)<sup>2</sup> es el resultado, con respecto a la predicación, de la *Rerum novarum*, de León XIII (1891): restaurar el sermón popular y volver a cautivar al público. Esta renovación de la predicación popular es contemporánea de los *Cercles de l'Apostolat Social* ["Círculos de apostolado social"] (1903) y de la *Action sociale* ["Acción social"] católica -los sacerdotes obreros-. Había efectivamente una competencia de palabra en el ámbito obrero pero la República, en adelante fortalecida, podía permitirse suprimir el instrumento del enemigo en medios sociales instruidos. Diez años antes la filosofía con el ejercicio racional de la "disertación" había suplantado en el examen del bachillerato, y para siempre, a la retórica y sus ejercicios brillantes pero indignos de una nación moderna, científica e hija de las Luces, es decir, racionalista y en consecuencia anti-retórica.

Es así que durante por lo menos dos siglos se instauran ciertos modos prácticos para pensar la retórica en su relación con el ámbito de lo político, modos de significación que denomino "retoremas", tomando de Lévi-Strauss la noción antropológica de "mitema" -acciones en apariencia sin conexión que expresan una estructura fundamental de significado (Salazar, 2011a: 103-108)-.

Esta tensión entre retórica y racionalidad se deriva en lo esencial de la concepción republicana de la soberanía y del Estado desde 1789. Para el verdadero preceptor intelectual de la Revolución, Condorcet, el Antiguo Régimen es del orden de lo irracional. Las pruebas de irracionalidad forman parte de la Vulgata voltairiana: la extravagancia de las costumbres de los príncipes, basada en la confusión entre los bienes patrimoniales reales y la "riqueza" nacional (crítica que da origen a la economía política, contra la irracionalidad económica); la intromisión constante de lo judicial en

---

<sup>2</sup> Carta encíclica *Acerbo Nimis* (1905), disponible en [http://www.vatican.va/holy\\_father/pius\\_x/encyclicals/documents/hf\\_p-x\\_enc\\_15041905\\_acerbo-nimis\\_fr.html](http://www.vatican.va/holy_father/pius_x/encyclicals/documents/hf_p-x_enc_15041905_acerbo-nimis_fr.html)

lo ejecutivo y lo legislativo (contra lo cual la Asamblea Constituyente inventa un principio jurídico racional nuevo: la separación de las jurisdicciones administrativa y judicial);<sup>3</sup> la incoherencia en la repartición y el cobro de impuestos (la irracionalidad de las recaudaciones fiscales) o la arbitrariedad personal en las relaciones entre el súbdito y el rey: la *lettre de cachet* real (carta secreta y con el sello del rey) que protege el “interés de las familias” y el *placet* (petición por escrito) entregado personalmente al rey. También una diplomacia en ocasiones brillante en su accionar pero sin proyecto racional, puesto que se fundaba en bodas reales y querellas sucesorias. De acuerdo a la concepción de los Revolucionarios, el Antiguo Régimen pertenece al orden de lo irracional.

Sin embargo, este orden irracional es, él mismo, apenas político, en el sentido griego antiguo de *politeia* como sociedad organizada con vistas al bien común, puesto que su proceso de funcionamiento es una forma jurídica cuasi antropológica, el juramento. El juramento regula las relaciones humanas y civiles en todos los niveles: del monarca con Dios, de los súbditos con el monarca, del vasallo con el señor, del burgués con la guilda, del artesano con la cofradía, del artista con el patrón, y así sucesivamente. Ahora bien, estas relaciones son del orden de lo personal, de lo íntimo, incluso; son cara a cara, ciertamente de hombre a hombre. Son del orden de la palabra personal y sacralizada por esta personalización, pues entonces las relaciones humanas forman una cadena semejante a la “gran cadena del Ser” que unifica el universo creado.

La regla universal del lazo personal se articula así fundamentalmente en torno a la relación creada no sólo por la obligación, sino también el “rito oral” (Benveniste, 1947: 81-94) del “juramento-contrato” (Prodi, 1992). Tal regla pertenece a un universo fuertemente oral, verbal, “oratorio”, en el sentido antropológico de la palabra (Salazar, 1995). El hecho de que se apoye en lo escrito, el decreto y la carta, en nada cambia su procedencia originaria: la palabra dada.

El juramento es un acto de palabra que sólo existe “porque refuerza o solemniza”, pues “su función no reside en la afirmación que produce, sino en la relación que instituye entre la palabra pronunciada y el poder invocado, entre la persona del que jura y el ámbito de lo sagrado” (Benveniste, 1947: 82). Las leyes consuetudinarias que gobiernan el reino son en verdad el resultado codificado de los primeros lazos personales orales propios del sistema feudal. Lo verbal vale a menudo como contrato y

---

<sup>3</sup> Ley del 16-24 de agosto de 1790.

lleva en sí la confianza en la relación. Por su parte, los primeros economistas políticos alegan que este sistema impediría la correcta administración de las *fermes* (el cobro de impuestos por delegación) y una buena economía política, es decir una política racional, una auténtica *politeia*. Es sabido que la teoría moderna de la administración de empresas, pongamos como ejemplo a Bentham, surge de la distinción entre *trust management* y *contract management*. En suma, entre el gerenciamiento que funciona en base a la promesa de desempeñarse de la mejor manera y el gerenciamiento basado en el resultado. El primero obedece a la ideología del juramento y a la virtud oratoria de la promesa. El segundo, a la ideología racional del contrato que conlleva una sanción. O, para decirlo de otro modo: el Antiguo Régimen es relacional, el nuevo estado político es racional.

Aquí surge una divergencia de enfoques sobre la naturaleza del debate en la política. La invención en Francia por la Convención de la publicidad absoluta de sus debates hacía público incluso el más grande de los secretos, a saber, las negociaciones diplomáticas entre Estados, lo que escandalizó a los cancilleres. William Pitt pronunció en la Cámara de los Comunes uno de sus célebres *Discursos* acerca de la guerra con Francia sobre esta asombrosa publicidad inmediata e impresión de las deliberaciones públicas: a sus ojos era imposible confiar en un Estado que se negaba al secreto (Salazar, 2005: 5-10). La esencia de las negociaciones secretas es el lazo personal de confianza entre gobernantes. La esencia del juramento republicano es el lazo público entre una abstracción y la particularidad, mas una abstracción en la que la suma de las particularidades es la soberanía. Ciertamente la Revolución imponía un juramento (variado) pero éste era prestado a la Nación, es decir, a un principio abstracto, racional, que echaba por tierra todo el sistema de juramentos relacionales y personales del Antiguo Régimen.

La Revolución, por el contrario, quiere que las personas sean gobernadas de acuerdo a la aplicación en política del “método matemático”, como afirmaba Taine (Feldman, 2005: 7-41).<sup>4</sup> Éste permite a la nación funcionar como una voluntad general abstracta, impersonal y adulta:

[e]n un libro que es como el testamento filosófico del siglo, [Condorcet] declara que este método es “el último paso de la filosofía que, en cierto modo, erigió una

---

<sup>4</sup> Véase también el artículo “Arithmétique politique” de la *Encyclopédie*, disponible en ARTFL Encyclopédie Project, I, 678, <http://encyclopedia.uchicago.edu>.

barrera eterna entre el género humano y los antiguos errores de su infancia”. (Taine, 1986: 298)<sup>5</sup>

Lavoisier en su *Informe* de 1791 para la Asamblea Nacional sobre la riqueza territorial declara que la aritmética y la estadística son los dos recursos que tiene a su disposición el “hombre de Estado, a quien faltan en todo momento hechos en los que basar sus especulaciones” (Roederer, 1847: 501).<sup>6</sup> La administración del Estado aspira a poder derivarse de la lógica de la riqueza nacional. Si los ideólogos de la Ilustración inventan una novedosa administración de lo político (Berlan y Gilles, 1991: 367-394), sus decisiones son sin embargo un resultado doble. Por un lado, del ejercicio de la razón popular (por representación electa) pero esclarecida por una instrucción pública racional. Por el otro, del saber proyectivo de los economistas filósofos, anclado en la administración pública y las Grandes Escuelas, que le proveen recursos humanos y métodos positivos (Foucart, 2001: 33-42).

En otras palabras, una lógica de cifras (estadísticas y probabilidades) reemplaza a la argumentación retórica en el balance de los recursos políticos, o al menos ése es el objetivo. La palabra pública en Francia está evidentemente atada a la suerte de esta tecnología de la palabra basada en cifras,<sup>7</sup> afirmando la realidad consumada de un Estado republicano moderno, racional e impersonal, de un Estado de derecho sin retórica. En conclusión, se trata de retóremas del gerenciamiento de empresas.

Se comprende entonces que la Convención y el Imperio supriman la retórica en sus dos establecimientos más importantes de instrucción pública (la Escuela Normal y la Escuela Politécnica).<sup>8</sup> En la Escuela Politécnica, donde se forman los cuadros dirigentes, las instrucciones de 1805 son claras:

Entre los modernos se tratan las cosas de un modo diferente; todos los proyectos se redactan por escrito, a menudo se los imprime y son objeto de una lectura fría y cuidadosa. Entre nosotros es tan importante saber escribir como era, entre los antiguos, saber hablar de inmediato y a demanda sobre cualquier tema propuesto. (“Rapport sur le programme des cours de grammaire et belles-lettres”, en Salazar,

---

<sup>5</sup> Taine se refiere al *Esquisse d'un tableau historique de l'esprit humain*, 9<sup>na</sup> época, de Condorcet, disponible en <http://dx.doi.org/doi:10.1522/cla.coj.esq>

<sup>6</sup> Pueden encontrarse pasajes del informe en [www.lavoisier.cnrs.fr](http://www.lavoisier.cnrs.fr). En español, disponible en <http://www.archive.org/details/compendiodelaobr00casauoft>

<sup>7</sup> Por ejemplo, el *Rapport de la Commission pour la libération de la croissance française*, disponible en [www.liberationdelacroissance.fr](http://www.liberationdelacroissance.fr).

<sup>8</sup> En su *Rapport à l'Assemblée législative*, de 1792, Condorcet sentará las bases de la “instrucción pública”, tal como ésta existe desde entonces en Francia. En consecuencia, desaparece la retórica de las escuelas centrales (1795-1802) y de la futura Escuela Normal Superior, creada por Lakanal en 1794. Las clases de La Harpe, protegido de Voltaire, duraron sólo siete encuentros luego de un veto del “ideólogo” Dominique-Joseph Garat, a cargo del curso sobre el entendimiento humano. Véase Salazar (2003: 243-256).

2003: 253)

La circular o el informe de gestión son producto de este esfuerzo por racionalizar las relaciones entre administrados y administradores y evitar toda forma de relación personal, cara a cara, inmediata, oral, esto es, retórica (Hariman, 2009). Lo racional de las relaciones entre el Estado y la nación está precisamente encarnado en esta invención francesa, la administración pública. Ahora bien, el desarrollo del derecho administrativo en Francia responde a la idea de que el Estado es la personificación jurídica de la soberanía nacional, en la autolimitación de una Constitución cuyos principios son racionales. Ello exigía un modo no retórico de funcionamiento.

El pasaje de un sistema relacional a uno racional tuvo por víctima a la práctica jurídica. La profesión y las asociaciones profesionales de la abogacía desaparecen en 1790 (hasta 1802 y 1810). El objetivo era hacer que la justicia nacional, legal y racional, fuese administrada sin parasitaje de lazos relacionales y sin interferencia de lo que era parte integrante de ese sistema, la oralidad. Para resumir, sin la retórica de los abogados profesionales (Derasse, 2007: 49-67). En cuanto a los efectos socializantes a menudo descriptos como una ética de la “generosidad” (Karpik, 1995), se los descarta en favor de una aritmética de los delitos y las penas.

Para medir hasta qué punto la Revolución quiso reemplazar lo relacional y lo retórico por lo racional, y comprender hasta qué punto el *cogito ergo sum*, esto es, la autonomía soberana del sujeto libre se impone aquí contra las seducciones retóricas, recordemos que la Constituyente introduce en 1790 el instrumento de la “íntima convicción” en los juicios criminales (Padoa-Schioppa, 1999: 95-129).

El texto actual del *Código Procesal Penal* articula esta noción de sujeto cartesiano que pronuncia de modo soberano una sentencia a partir de un diálogo consigo mismo, un sujeto que está en pleno uso de sus facultades y se sustrae de contiendas verbales, efectos de autoridad y emociones; en suma, sustraído de los tres modos retóricos de la prueba (David, 1997: 401-449):

[j]uráis y prometéis examinar con la atención más escrupulosa los cargos que serán presentados contra X...; no traicionar los intereses del acusado, ni de la sociedad que lo acusa, ni de la víctima; no comunicaros con nadie hasta después de haber hecho vuestra declaración; no prestar oídos al odio, la maldad, el temor o el afecto; recordar que el acusado se presume inocente y que la duda debe beneficiarlo; decidir de acuerdo a los cargos y los medios de la defensa, conforme a vuestra conciencia e íntima convicción, con la imparcialidad y la firmeza que corresponden

a un hombre probo y libre; y conservar el secreto de las deliberaciones, incluso luego de la cesación de vuestras funciones. (*Code de procédure pénale*, art. 354)<sup>9</sup>

En conclusión, la Revolución sustituye la disputa oratoria entre abogados, sujeta a la irracionalidad, la manipulación de las evidencias y la presión de las pasiones, por dos mecanismos a los que se supone sin retórica: el del juez que aplica mecánicamente la sentencia y la pena (sin tener que justificarlas, lo que continúa asombrando a los juristas anglosajones), y el del jurado, cada uno de cuyos miembros, en un diálogo interno que no es público ni retórico llega a una “convicción” que difiere radicalmente de la “convicción” que resulta de la persuasión oratoria.

Asimismo, en el derecho francés la confesión, que en el Antiguo Régimen es un acto esencial del derecho criminal, exige en adelante una corroboración por parte de expertos: el derecho republicano admite la confesión en materia penal pero debido a su herencia irracional y relacional (entre el policía o el magistrado y el acusado), la somete a un procedimiento lógico (Jeuland, 2005).

Lacan explica con suma claridad el nuevo estatuto de la confesión:

en el mismo momento en el que nuestra sociedad promulgó los derechos del hombre, ideológicamente fundados en la abstracción de su ser natural (...), este nuevo hombre, abstraído de su consistencia social, ya no es creíble en ninguno de los dos sentidos, esto es, al no ser pecable, no puede añadirse la fe a su existencia como criminal ni tampoco, por ello mismo, fiarse de su confesión. (Lacan, 1966: 138)

A saber: la relación es de ahora en más racional, ya no es retórica.

Si expongo de este modo esta tensión entre retórica y derecho, entendido aquí como la forma de la soberanía, es porque asistimos en nuestra época a resurgimientos constantes de esta tensión y a un retorno violento de formas arcaicas. Las más de las veces estos resurgimientos aparecen encubiertos, disimulados y ataviados con un lenguaje compasional que los hace “moralmente” aceptables pero oculta su mecanismo –lo que en otro lado llamé “tecnologías” retóricas (Salazar, 2009a).

Cuando lo relacional reaparece en la política moderna se reactivan las técnicas retóricas del Antiguo Régimen. Muy a menudo, el lugar común operatorio es el de la riqueza de la nación (las “provisiones”, como se decía en la época de las Luces), y en consecuencia se trata de la confianza que la instancia última (de ahora en más, la

---

<sup>9</sup> Disponible en [www.legifrance.gouv.fr](http://www.legifrance.gouv.fr). Para el derecho argentino la convicción (del juez) se define como “conformidad con las reglas de la sana crítica”. Véase el artículo 398 (Libro III, Título I, Capítulo IV) del *Código Procesal Penal de la Nación*, disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm#15>.

nación) puede depositar en su lugarteniente (la clase política) en lo relativo a la administración de las mismas. Cuando surge la tónica de las “provisiones” y con sus diversos *topoi* (jubilación, desempleo o salario) se convierte en el desafío práctico de la soberanía, lo que vuelve a salir al ruedo es el deseo de una relación directa con el poder, pre-moderna. Pero al mismo tiempo también reaparece una infantilización, en la regresión concertada del pueblo a un estadio antiguo, irracional y pre-político. Ahora bien, como en Francia el Estado es la personificación jurídica y positiva de la nación (Maulin, 2002), el retorno de lo relacional es problemático.

Tomemos como ejemplo la cuestión sumamente política de las empresas del Estado o de los bancos “*too big to fail*”. Señalé antes que con la Revolución se produce el pasaje de un discurso público y un sistema basado en la confianza en el que los cuadros dirigentes deben actuar con virtud (*trust management*), a un discurso de gestión que privilegia la administración racional y no relacional de los ciudadanos fundada en un contrato, explícito en el caso de la administración empresarial moderna, pero implícito en nuestras relaciones con la administración pública o el Estado, porque se supone que son nuestra personificación y están al servicio de la soberanía (Seligman, 1998: 391-404). Sin embargo las empresas del Estado son por cierto organismos que funcionan a partir de la ficción jurídica de la “propiedad pública” (Sauvy, 1952: 517-528). Existe por lo tanto una tensión entre una retórica de la confianza (*trust*) y una retórica de la gestión (*contract*). La primera continúa siendo eminentemente relacional, la segunda pretende ser eminentemente racional.

Ahora bien, lo que se ve desde la crisis bancaria es que los poderes públicos por medio de un esfuerzo retórico plantean que las empresas del Estado pertenecen en verdad al ámbito del *trust management*. El argumento de fondo es semejante al del respeto que es debido a la administración pública en tanto expresión del Estado, a saber, que estaríamos obligados a confiar en quienes trabajan en ella en lo que respecta a la administración de los organismos y servicios, a tomar su palabra por verdadera y sus virtudes como productos naturales de la instrucción pública, y a aceptar en consecuencia las decisiones hechas “en aras del bien público”. Asimismo, y por causa de la porosidad en Francia entre la clase administrativa y la clase política, el político debe también aparecer de modo decidido como un “*trust manager*” que “se pone al servicio”, que “sirve”, que es “nuestro servidor”, que comparte nuestros valores y nuestro entorno. Pero al mismo tiempo todo el discurso político propone un argumentario de gestión

empresarial en el que el político alega ser el agente que asume riesgos con vistas al beneficio de la instancia última, esto es, la nación.

Dicho de otro modo, existe una tecnología de la palabra política por la cual el político se consagra como persona de confianza, un “hombre de bien”, pero dice operar como un administrador, un “hombre de bienes”: administra con virtud y en aras de la virtud, pero como la virtud no garantiza el éxito, administra también el riesgo, y de modo arriesgado. Sin embargo, el riesgo es asunto de sofisticada: una empresa crece por la persuasión de la “innovación” constante, otro término para el riesgo, para una nación nada es menos seguro (si ése fuera el caso, no habría partidos conservadores). La contaminación de la política por una “retórica” empresarial puede servir de barómetro: cuanto más un político apela al glosario de la empresa, tanto mayor es su deseo de hacernos asumir riesgos, y tanto más estará su discurso cargado de invocaciones a la confianza, a lo relacional.

Otro ejemplo es el de la gestión de los conflictos sociales. Éstos tienen dos caras: un aspecto violento, *stasis*, como diría Aristóteles. En este costado epidíctico, tenemos por ejemplo la invectiva general de que se trata de motines de los jóvenes negros y árabes en los barrios del norte de París. Por el costado deliberativo, tenemos esa invención típicamente francesa, el “diálogo social”.<sup>10</sup> He aquí dos fenómenos retóricos donde lo relacional pasa al frente de la escena retórica, un modo de “governabilidad” (Foucault, 2001: 635-657).

La solución promovida en Francia para resolver la situación de los barrios que se denominan “sensibles” consiste en intensificar una ideología de la “proximidad” (Lefèvre y Tournier, 2005: 145-150). A la intensa proximidad de individuos y vínculos clánicos (con la familia, el grupo o la pandilla) que alimentan los motines, se responde con una política mimética de la proximidad por parte de los poderes públicos. Ésta se articula, por un lado, en torno a la entrega aterrorizada de “provisiones” (ayuda social, asistencia multiforme, cobertura mediática) y, por otro lado, en torno a la creación de una expectativa legitimada de esta entrega. Se produce así entre el Estado y un elemento de la nación una reivindicación de proximidad clánica con el Estado y sus agentes (política por el nombramiento de actores sociales surgidos de la “diversidad”). Vemos reaparecer entonces en la gestión de situaciones de revuelta urbana las antiguas fórmulas del juramento: demandas de promesa oral (“entonces, vos me jurás que...”),

---

<sup>10</sup> Organización Internacional del Trabajo:  
<http://www.ilo.org/public/french/dialogue/ifpdial/areas/social.htm>.

compromisos de palabra de los políticos, “lugares de diálogo” y personalización de las relaciones políticas (visitas al “lugar de los hechos”). Asistimos al resurgimiento arcaico de una tecnología verbal, oral, derivada del juramento vinculante de los tiempos feudales, bajo el pretexto de una gestión moderna de la crisis. Cuando se reivindica la “proximidad” como un paliativo para la política debe reflexionarse sobre la infantilización (“los antiguos errores de la infancia”) que amenaza al Estado de derecho.

El diálogo social goza en Francia del estatuto de un “retorema”. Este retorema articula dos mecanismos que, en apariencia, no están conectados con él: el *soft law* y la promesa.

La noción de *soft law* (“derecho blando”) proviene del derecho público internacional. Con ella se caracterizan los acuerdos<sup>11</sup> que no son obligatorios *per se* pero que proveen a los organismos internacionales y Estados de una gama de posibilidades para la negociación que pueden por su parte, estas sí, producir efectos de obligación (Chatzistavrou, 2005 y Sarmiento, 2007).

A la concepción de una norma cuya violación conlleva una sanción se agrega esta tecnología “aligerada” o “blanda” de normas sin coacción jurídica pero que son, sin embargo, “influyentes”.

La coacción propia del *soft law* es entonces del orden de lo ético (la sanción acerca de lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto) o del orden de lo político (la estimación de lo oportuno y lo inconveniente, lo útil y lo dañino), pero rara vez es del orden de lo jurídico (la norma de lo legal y lo ilegal). La sanción que impone no es una sanción propiamente dicha (jurídica), sino una reprobación o “censura” ética (“no se actúa de este modo, es una actitud escandalosa”, Salazar, 2004: 5-18), o política (“no están dadas las condiciones para hacer esto o aquello tal como nos gustaría”). Proveniente del derecho internacional, esta tecnología migró a la dirección de la empresa, por ejemplo bajo la forma de un pedido de adhesión a “declaraciones” o “valores” que no figuran en el contrato pero poseen fuerza obligatoria en la cotidianidad del empleado. Esta tecnología está presente en la ideología del diálogo social, con lo cual (además de su estructuración legal, que crea una clase influyente de funcionarios y dirigentes) lleva a que la concertación sea una condición previa del trabajo legislativo<sup>12</sup> -en consecuencia, una obligación *soft* se vuelve vinculante-. El diálogo social tiene su origen y justificación en la situación de proximidad en la que se hallan sus participantes, más

<sup>11</sup> Protocolos, declaraciones de intención o resoluciones informales.

<sup>12</sup> Artículo L1 del *Code du travail* [Código laboral], disponible en [www.legifrance.gouv.fr](http://www.legifrance.gouv.fr).

verdadera, más real y más relacional que la racionalidad del trabajo legislativo, al que se presenta como un diálogo entre dos abstracciones: la representación nacional y la nación.

En suma, el *soft law* es precisamente una categoría retórica: se formula un compromiso cuya sanción se mantiene hipotética, no obligatoria. En su traducción política el *soft law* ofrece una forma decisiva de la acción política, a saber, la promesa (Atiyah, 1981). ¿Qué es, retóricamente, una promesa?

Proponemos una respuesta adaptando el análisis desarrollado por los constitucionalistas norteamericanos sobre los compromisos políticos internacionales asumidos en particular por su presidente, el llamado “*political commitment*”, un compromiso del Poder Ejecutivo (Hollis y Newcomer, 2009: 507-584). Estos compromisos, que no son tratados debidamente aprobados según las reglas constitucionales ni son *prima facie* obligatorios, pero constituyen pese a todo una “categoría” de la acción diplomática, son en verdad promesas de acción. Resultan análogos a las promesas en la confianza que deben generar para tener algún valor diplomático, tanto en lo que respecta a su contenido, como en la percibida voluntad de implementación. A menudo se fundan en o son impulsados por relaciones de proximidad, relaciones personales, fenómenos de “reconocimiento”, como se dice en filosofía moral y política (Salazar, 2009b: 37-53).

Los constitucionalistas, en aras de la claridad, distinguen tres niveles de *commitment* según el grado de autonomía de las promesas respecto de una norma legal y en consecuencia respecto de una sanción posible por *non-compliance*.

- \* La promesa que forma parte de un acuerdo (por lo tanto, acompañada de sanción).
- \* La promesa que anticipa un acuerdo o se deriva de él (donde la sanción es posible, mas no necesaria).
- \* La promesa completamente autónoma, que existe por fuera de una norma o marco legal (por lo tanto, sin sanción).

La promesa política es entonces un mecanismo que funciona, desde el punto de su fabricación retórica, con un doble engranaje.

- \* En primer lugar, sólo se puede prometer aquello que no existe: que no existe todavía, es evidente, o no en este lugar. Se puede prometer para “aquí” lo que existe “en otro lado”, o prometer que no se hará lo que existe en otro lado, lo que equivale a decir que no existe “aquí”, ya sea positiva o antitéticamente.

\* En segundo lugar, sólo se puede prometer actuar con conocimiento de que la acción por venir depende de una ficción de la voluntad: puedo querer solamente *en este momento*, no puedo querer *hic et nunc* como si ya estuviera en el día de mañana. Y si puedo prometer tener el día de mañana el mismo grado de voluntad en la ejecución de la promesa (*delivery*, en inglés) que en el día de hoy al formular esta promesa, todo ello es del orden de la ficción retórica, del *argumentum* justamente.<sup>13</sup> Y sin embargo el político debe decir que tendrá el día de mañana la misma voluntad que en este momento, pues la promesa es el efecto relacional fundamental.

La promesa política busca establecer un lazo ético de proximidad pero, como el *commitment*, debe reservarse la posibilidad de escapar a la sanción. Para obtener este efecto paradójico la promesa funciona con un pequeño mecanismo retórico:

\* utilizar una expresión a sabiendas de que tiene sentidos diferentes de acuerdo al oyente; por lo que, a posteriori, podrá hacerse decir a uno mismo qué es lo que había dicho antes, según lo que decida en el momento bajo presión de un periodista (es la técnica: “usted tergiversa mis palabras”);

\* utilizar razonamientos falsos (“si no actuamos ahora, luego será demasiado tarde”, “demasiado tarde”, pero ¿cuándo? Todo se juega aquí en la carga emotiva del “demasiado tarde”);

\* apostar a la ignorancia del público (Cassin, 1995: 474), ignorancia por defecto o por exceso de información.

## EN CONCLUSIÓN

Aristóteles explica que la palabra política, esto es, el aprendizaje con vistas a formar ideas, ponerlas en palabras y reunir las en argumentos, y darles eficacia debe seguir reglas exactas.<sup>14</sup> La razón que ofrece de ello no es racionalista, ni ética, ni pedagógica: es simplemente política. Dice aproximadamente lo siguiente: quien hace un discurso en público desarrollando una argumentación debe tener un objetivo doble: por un lado, persuadir; por el otro, persuadir bien. Persuadir, no importa quién sea capaz de hacerlo, y no importa cómo. El efecto del discurso depende entonces de las circunstancias, el humor o el clima. Una persuasión de este tipo consigue sólo una cosa, persuadir por el momento. Logrado el golpe de efecto, quien habló ni siquiera sabría cómo volver a

---

<sup>13</sup> Cassin traduce al francés *argumentum* por “scénario” [“libreto”] (en griego, *plasma*), en el trío que forma con *fabula* e *historia* (Cassin, 1995: 473-487).

<sup>14</sup> Se trata precisamente del comienzo de la *Retórica* (Aristóteles, *Retórica* I 1, 1354a1-11). Véase mi análisis en Salazar (2011, b).

producirlo excepto que, claro está, ese golpe de efecto persuasivo esté acompañado de una maniobra golpista y que la imposibilidad de reproducir esa persuasión sea paliada por otros medios de coerción, luego de lo cual se repite una y otra vez la misma cosa (esta es la tecnología de la palabra de los populismos dictatoriales). Persuadir bien es otra cuestión: se trata de persuadir de modo tal que los oyentes, individualmente, de acuerdo con su temperamento y capacidades intelectuales o simplemente su nivel de atención, luego de haber abandonado el lugar de reunión sean capaces de reproducir la argumentación, a su manera, para los amigos, la familia, los colegas. E incluso no se necesita que acepten la argumentación, sino sólo que ésta sea lo suficientemente reglada como para ser reconocible, asimilable y transmisible a otros. La regulación permite, para decirlo de otro modo, que la palabra sea compartida.

## BIBLIOGRAFÍA

- ATIYAH, P. S. (1981); *Promises, Morals, and Law*. Oxford: Oxford University Press.
- BENVENISTE, É. (1947); “L'expression du serment dans la Grèce ancienne”, en *Revue de l'histoire des religions*, 134, 1, pp. 81-94.
- BERLAN, J. P. y GILLES, P. (1991); “Économie, Histoire et genèse de l'économie politique: Quesnay, Turgot et Condorcet, Say, Sismondi”, en *Revue économique*, 42, 2, pp. 367-394.
- CASSIN, B. (1995); *L'Effet sophistique*. París: Gallimard.
- CHATZISTAVROU, F. (2005); “L'usage du *soft law* dans le système juridique international et ses implications sémantiques et pratiques sur la notion de règle de droit”, en *Le Portique*, 15, 2005, disponible en <http://leportique.revues.org/document591.html>.
- CONDORCET, J.-A.-N. de CARITAT, Marquis de (1970); *Esquisse d'un tableau historique de l'esprit humain*. París: Vrin. Disponible en <http://dx.doi.org/doi:10.1522/cla.coj.esq>
- DAVID, M. (1997); “Jury populaire et souveraineté”, en *Droit et Société*, 36/37, pp. 401-449.
- DERASSE, N. (2007); “Les défenseurs officieux: une défense sans barreaux”, en *Annales historiques de la Révolution française*, 350, pp. 49-67.
- HOLLIS, D. B. y NEWCOMER, J. J. (2009); “‘Political’ Commitments and the Constitution”, en *Virginia Journal of International Law*, 49, 3, pp. 507-584.
- FELDMAN, J. (2005); “Condorcet et la mathématique sociale”, en *Mathématiques et sciences humaines*, 172, pp. 7-41.
- FOUCAULT, M. (2001); “La ‘gouvernementalité’”, en M. Foucault, *Dits et écrits II, 1976-1984*, París: Gallimard, pp. 635-657.

- FOUCART, T. (2001); "L'argumentation statistique dans la politique sociale", en *Mathématiques et sciences humaines*, 156, pp. 33-42.
- HARIMAN, R. (2009); *Le pouvoir est une question de style*. París: Klincksieck.
- KARPIK, L. (1995); *Les avocats entre l'État, le marché et le public, 1274-1994*. París: Gallimard.
- LACAN, J. (1966); "Fonctions de la psychanalyse en criminologie", en J. Lacan, *Écrits*. París: Seuil.
- LEFEVRE, J. y TOURNIER, M. (2005); "De proximité. D'une parenté juridique au pragmatisme syndical", en *Mots. Les langages du politique*, 77, pp. 145-150.
- MAULIN, É. (2002); "Carré de Malberg et le droit constitutionnel de la Révolution française", en *Annales historiques de la Révolution française*, 328, disponible en <http://ahrf.revues.org/document583.html>.
- PADOA-SCHIOPPA, A. (1999); "Sur la conscience du juge dans le *ius commune* européen", en J. M. Carbasse y L. Depambour-Tarride (eds.), *La conscience du juge dans la tradition juridique européenne*, París: PUF, pp. 95-129.
- PRODI, P. (1992); *Il sacramento del potere. Il giuramento politico nella storia costituzionale dell'Occidente*. Bologna: Il Mulino.
- ROEDERER, P. L. (1819, reimpresión de 1847); "Préface", en A.-L. de Lavoisier, *La Richesse territoriale du royaume de France*. París: Huzard. Disponible en [www.lavoisier.cnrs.fr](http://www.lavoisier.cnrs.fr). En español, disponible en <http://www.archive.org/details/compendiodelaobr00casauoft>
- SELIGMAN, A. B. (1998); "Trust and Sociability: On the Limits of Confidence and Role Expectation", en *American Journal of Economics and Sociology*, 57, 4, pp. 391-404.
- SALAZAR, PH.-J. (1995); *Culte de la Voix*, París: Champion.
- (2003); *Art de parler*. París: Klincksieck.
- (2004); "Censorship. A Philological (and rhetorical) viewpoint", en *Javnost. The Public*, 11, 2, pp. 5-18.
- (2005); "Rhetoric and International Relations. An Introduction", en *The Rhetorical Shape of International Conflicts, Javnost-The Public*, 12, 4, pp. 5-10.
- (2006); "Perspectiva retórica de la Antropología", en *Revista de Antropología Social*, 15, pp. 43-61.
- (2007); "Rhetoric Achieves Nature. A View from Old Europe", en *Philosophy & Rhetoric* 40, 1, pp. 71-88.
- (2009a); *L'Hyperpolitique*. París: Klincksieck.
- (2009b); "Relato, reconciliación, reconocimiento, a propósito de los perpetradores y de la amnistía de Sudáfrica", en *Historia, Antropología y Fuentes Orales*, 42, pp. 37-53.
- (2011a); "Four easy pieces and a coda. Rhetoremes of Justice", en *African Yearbook of Rhetoric*, 2, 1, pp. 103-108.

— (2011, b); “Rhetoric  $\chi$  *Rhetoric, or Rhetoric’s Chiasm* (being an unscrupulous meditation upon Deleuze, Miró and *Rhetoric* 1354a 1-11)”, en Boris Wiseman et al. (ed.), *Chiasmus in the Drama of Life*. Nueva York: Berghahn.

SARMIENTO, D. (2007); “La autoridad del derecho y la naturaleza del soft law”, en *Cuadernos de Derecho Público*, disponible en [http://www.danielsarmiento.es/pdf/soft\\_law.pdf](http://www.danielsarmiento.es/pdf/soft_law.pdf)

SAUVY, A. (1952); “Pouvoir, possession, propriété”, en *Revue économique*, 3, 4, 152, pp. 517-528.

TAINÉ, H. (1986); *Les origines de la France contemporaine*. París: Laffont, t. I.

RECIBIDO: 08/07/2011 | ACEPTADO: 28/07/2011